

Jaca

Año de 1769.

11389/8

Prohibicion del Consejo, para que gta
Sud.^a informe en la instancia del
Conse de Leminghe, Governador de
la Ciudad de Jaca en q.^a solicita, q.
anulen las Prohibencias del Acuerdo
to, tomadas en punto a Conduccion
de Mexicanos, y q.^a se reconozca los q.
componen el Acuerdo, a q.^a integren
al Personero Usucuan, q.^a le carga
con de multa, en un Recurso, q.
tenia Justicia.

Señor. Segobia

Exa.^{do} el Informe y la Prop.ⁿ

R. Acuerdo.

Rant. Jaca:

SEC.^o

SEC.ⁿ



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE. t

Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla & Leon de Aragon
de las dor sicilia & Jerusalem &
Navarra, & Granada & Toledo
& Valencia & Galicia & Ma-
llorca & Sevilla & Cerdeña &
Cordova, & Cecega & Murcia
de Jaen señor & vizcaya y de
Molina &c. A vos el nuestro
Governador Capitan general que
reside en la Ciudad de Zaragoza
Presidente & la nuestra Aud.^a
regente y oidores & ella salud y
gracia Sabed que por el Correg.^{or}
de Jaca venos ha hecho la repre-
sentacion & tenor siguiente.
M. R. El Mariscal de campo

Conde de Linninghe, Governador
Político y Militar de la Ciudad
de Tacca, del Reyno de Aragón
con la más profunda veneración
y respeto hace presente á V. A.
y Dios que á instancia del síndico
Personero de esta Ciudad, y suplicas
de todos los Premios de la
misma, formalizadas en ocho
memoriales que le presentaron
firmados de sus respectivos Pro-
curadores y otros Personeros, y en
obediencia de la orden general
del Consejo comunicada á los
Pueblos del dho Reyno, para ha-
cer las condiciones de Médicos
determinò proceder, á la de el
de Tacca en la Plaza vacante
por defacion de D.º Anaxet.

y en defecto, congregada la veintena
precedida elección de esta por el Con-
sejo abierto, se eligieron varios me-
dicos, que con auxilios procurados
por los Regidores, no se malizaron
su contrata, y se retiraron res-
pectivamente dando lugar á que
la Ciudad, se quedara, sin Médico
y por ello, á que de providencia elí-
giera el Espñiente al D.º Campo,
y habiendose movido á esta Pro-
videncia: primeramente por la
orden y suplicas referidas: lo se-
gundo por constarle que los ve-
cinos particulares pagaban por
reparto la mayor parte de la
taxa de Médicos, y la Ciudad
nada contribuía á esto: lo ter-
cero por quanto las ordenanzas
de

aprobadas por el Soberano en el
año mil seiscientos noventa y
cuatro para Gobierno de Tacca
expresamente mandan que la
elección de Médico se haga por
el Consejo pleno de veinte y
cuatro; pero esto no obstante
habiéndose acudido el Médico Per
venero de esta Ciudad con
una anticipación al nuestro
acuerdo de Zaragoza a fin de
que providenciarse sobre las condi
ciones de Médicos y Coman
de modo que privativamente
no la hicieron los regidores; en
do el Fiscal, se mandó hacer
saber su recurso al Ayunta
miento. Médicos y demarcos
ducidos. Como no usare el

Perromero de este rumbo, por qu
anto los regidores le protestaron
las costas; ya un afectaron, que
cumplían la citada orden q.
de que se hacían ignorantes, se
resultar haberse hecho saber a
la Ciudad de Tacca, tomando copia
de ello formalizaron los quatro
regidores una representación
Calumniosa contra el Expon
ente, llena de injurias, y de la
mas atroces sobre sus supuestas
las que firmaron, y remitieron
al nuestro acuerdo; aunque
envisita el Fiscal de esta
Audiencia entendió haberse pro
cedido bien a la conducción de
Médico; pero que debía multarse
al Perromero, por no haber

continuado su recurso, y habien-
pretendido ante el Exponiente
que practicarse aquella condu-
sin embargo de todo, en Dec.
de diez y siete de Octubre de
mil setecientos sesenta y ocho
sin parar la atención q.^{ta} todo
tribunal acostumbra con un
Jefe de oyte antes de resolver
contra el, de de luego adhirió a
la pretension de los Regidores
sin pedir informe al Exponien-
te al menos por formalidad; y
contra el dictamen Fiscal
calificó el abuso de los Regidores
en elegir por sí los Médicos
multó al Exorero, y puso un
acordado contra el Exponiente

Ino obstante, que el síndico Exorero
justificando su conducta
repitió segunda representación
documentada a efecto de que se le
relebase de la multa, y providen-
ciarse en la conducción de Me-
dicos y que por el Exponiente, ha-
ciéndose ver la falsedad con que
procedieron los regidores á su re-
presentación, dirigió otra acom-
pañada de once testimonios y
otros documentos, que acreditaban
su recto, e imparcial modo de
proceder, y la falta de verdad
con que se hubieron en su repre-
sentación los regidores, pidiendo
reprovidenciarse; y el Sr. Fiscal
en su vista, insistió en que la

conduccion debiera hacerse por
el Pueblo, y que tenia el Exponi-
ente justa razon p.^a que faren
de los regidores, con otros parti-
culares, en cuyo estado el C.^{no}
Ayuntamiento tambien
influidos en la representacion
de los regidores, por su parte ju-
tifico su conducta; y el nuevo
síndico Perromero valio al Exponi-
ente no quiso oyr a este, ni
providencio en satisfaccion
al C.^{no}; condeno en las costas
por su parte, y no rebio a la
multa del primer Perromero
contentandose con cargar su
parte a costas a los regidores
hacerles un lifero apercibim^{to}

y multarles en cinquenta reales
de plata a cada uno; despo en descur-
biendo el honor y estimacion del Ex-
ponente por quanto no mando til-
dar y borrar a la representacion
de los regidores todas las expresio-
nes tan falsas como denigrativas
de buena opinion; de forma, que
sobre haber sacado cinquenta rs.
mas a multa a solo el Perromero
que a los quatro regidores juntos
y haberse entendido por el Viso-
Fiscal, justa la pretension de este,
y el procedimiento del Exponente
a conducir medico, nada provi-
dencio en este punto principal
que era lo unico a su inspeccion
parandose en las acciones ha-
c

blillas el negocio, contra el Ex
píritu de un Tribunal Superior
Yaunque al caracter, y distinción
del Exponente (que S. M. por
supiedad, se ha dignado premiar
con los empleos, que son notorios
pueden hacer poca impresión
las plumadas & otros regidores
esto no obstante considerandose
las ofensas al Empleo al Em
pleo, que se hace mientras que
aquel acuerdo no providencia
residen y borren, para q. sea
mas respetado el Governador
Militar y Politico y sobre todo
el que en el Pueblo se observa lo es
tallecido en sus ordenanzas, man
dado por el Rey, pedido por el

Pueblo, y llevado a efecto por el sup.^{te}
no le queda otro arbitrio, que el de
recurrir a vuestra Alteza Supli
cando se sigan providencias en lo
que asi oviere el Acuerdo, ya un
se ha quitado todo el conocimiento
haviendo dado por extinto, y fere
cido el Expediente que sin duda
lo ha entendido de quantos parti
culares segun la decision, no dan
dola en lo principal, que esta con
dicion & Medicor. y comadre, &
asimismo que para acordar
N. A. con el conocimiento pro
pio & su caracter la correspon.^{te}
mande se remita original el
Expediente sobre ello, a efecto de
verlo, y de que asi parezca la infus

tricia notoria el Decreto el
acuerdo, y sincerarse a la
certidumbre a todos los hechos
que componen este Decreto; y
esta atención, y la de no poder
esperar el Exponente con la
menor confianza, decretó fa-
vorable a aquel tribunal que en
su ultimo da por extinto un
recurso dirigido a un punto q.
no quiere determinar como
mandaron los S.^{tes} Reyes en
la centuria pasada, dispuso V.
A. en esta pretende el Fiscal
de Aragon, ante el mismo, por
los vecinos de Jacca, que son
los interados, ante el Exponen-
te, y mandó, este p. obedecer

al Rey Av. A. Sup.^{ca} verisba
mandar traer original todo el
recurso, dentro del mas breve
termino, y en vista providen-
ciar vea aunque de él la repre-
sentacion a los regidores; decla-
rar que se conduzcan los medi-
os y comadre por la reintena
y Concep. de Jacca, y condena
a los que componen aquel acuer-
do a que reintegren al Personero
los veinte y cinco escudos de la
multa y costas comunes que le
cargaron en un recurso que te-
nia justicia. Y asi mismo a el
Sup.^{te} las costas que como si hubiere
sido pte. pretendieran que satisfaga
como tambien la que indispensable

blemente se le ocanonaxian
en este Recurso, mando ígu-
mente á los Regidores que
firmaron dha representaç.
den al suplicante la pública
Satisfacción que corresponde
y procede en Justicia que pide
Eno. v. que á C. A. m. d.
como pue de Tacca, y Marzo
veinte y tres el año de mil
setecientos setenta y nueve.

M. P. S. A. d. P. de J. A. el Co
de Adimminghe = Vista p.
por el nuestro Consejo la
referida e representacion
como expuesto en su intelig.
por el nuestro Fiscal por

decretos q. provexeron en vein-
te de este mes de acuerdo e ppe-
dix esta nuestra Carta. Por
la qual os mandamos que
dentro de quinze dias proximos
siguientes de como os fuere pres.
informeis á los el nro. Con. S.
p. mano e d. Juan de Penuelas
nro. Secretario y Ch. no e Cam-
ra y e Govierno lo que se o ofe-
ciere y pareciere v. re. el Conteni-
do e la representacion que ba
inserta e pperando con toda in-
dibidualidad lo que resulte e l
expediente q. se hubiere formado
en el asunto para que en su
vista se pueda tomar la provid.^a.

combeniente fue asi es ma Vol. Dada e
a v. y seis de Abril de mill e setenta y nueve

El Conde de Aranda
Don Juan de S. Pedro
Aracama
Don Felipe Corrallos
Don Juan Ferreros

Don J. Juan de Penuebas v. El Rey nro S. y en C. de Cam.

Ca hize escoria p. su m. con acuerdo de los de la Comi.
D. J.

da
nos.

Don J. de Penuebas
Don J. de Penuebas



Don J. de Penuebas

Don J. de Penuebas

Don J. de Penuebas
D. de Laxaga la Aud. de Aragon informe
al Consejo vno lo representado por el
D. de Vellon Governador de Tacca.
Gov. no pa Corre. da

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Italian or Spanish, covering the left page. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, possibly Italian or Spanish, covering the right page. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

6
Muy Señor mio: Vaso a V.S.
la adjunta R.^{ta} Provision del
Consejo que se me ha remitido
por el Conde de Simninghe Go-
vernador de la Plaza de Taca;
afin de que se viva dispuesto de
haga presente en el Acuerdo,
para su mas pronto despacho.

Dios gue a V.S. m.^a como del.
Tarazona 18 de Mayo 1769.

Alm.^o de W. la
mas Leyre Sr.
Alte.^o Conde de Salignes

M.^o Joseph de Victoria.

1769. Aug.

q. antea
el Sr. Presi
al Acuerdo
de, y am
que en la
fin con los
re, lo vea.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[A large, blank white rectangular area covering the right page, possibly a redaction or a blank page inserted into the manuscript.]

DE
DE

21
Año de 1763. Aug.

...nsgo, q. antec
...a el s.^o presi
...te al Acuerdo
...de, y cum
lo que en la
...io fin con los
...niero, lo vea.



Para despachos de oficio quatro m^{tas}.
SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y NVEVE.

Auto. Zaragoza Mayo diez y ocho de 1763. Aug.

S. S.
Regente
Garcen
Quero
Figueroa
Vergara
Vente
Gomez

La R. Provision del Consejo, q. antecede
de, q. ha remitido su do. para el Sr. Presi-
dente y ha hecho presente al Sr. Viceroy
el Señor Regente, se guarde, y cum-
pla en todo, y por todo, lo que en la
misma se manda; e auto fin con los
anteriores e q. se refieren, lo vea
todo el Fiscal de S. M.

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE ESTADO Y NEGOCIOS
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN



Para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
SENTA Y NVEVE.

En m.º

El Fiscal ex. m.º en vista de la R.ª Provision al Consejo p.ª q.ª v.ª
Informe sobre lo representado por el Cavallero Correg.ª de la Ciu-
dad de Tera, en razon al exp.º q.º tambien aviso requerido en
este R.ª Acuerdo sobre la eleccion, y conduccion de Medico, y
Comadre de la misma: Que q.º en sus escritos de nuevo de oc-
tubre el año mas cerca pasado, y diez, y nueve de Enero del
presente tiene expuestas las razones en q.º fundo el dictamen
que en ellos expuso, motivo por el q.º en este particular nada
vale opus q.º deca, si es solo q.º p.ª expresan con la individua-
lidad q.º el Consejo pide, lo resultivo de dicho expediente venia
muy conforme q.º v.ª se sirviese mandar, q.º el Relator
haga un puntual extracto del, con el q.º se calificara con
toda distincion, y claridad el justo modo de proceder en el, pu-
diendose hacer presente en el Informe q.º el no haverle sido
voto al Peronero Ramon Laguna de la multa q.º le in-
puso su par q.º amara de la razon q.º hizo p.º ello a haver de
xado sobrevenir el expediente q.º mediante Procurador, se
nia intraducido en esta Superioridad sobre la conduccion
de Medico, y Comadre, y desentendiendole del haver au-
dido ante el Corregidor con la misma pretension, como ma-
licion e inordinada modo de proceder a ocasionado este otro, con
curso de q.º tiempo en un sugeto notado de parcial e intepido
asi en este como en otros asuntos q.º han ocurrido de d.ª
Ciudad en el Acuerdo; Itambien q.º no ha quedado sinprovi-
denia como supone el Cavallero Correg.ª de punto de la elec-
cion de Medico, pues en el auto de treinta de d.ª de Enero
que expusim.º el definitivo, se dispone guardari lo provehe-
do por el Acuerdo en el de diez, y siete de octubre mas imedi-

to en el q. se manda con la calidad a prolixidad se debe
 ve. y quando la corambre a clexia, y conduca lo medico
 y la comadre por el Ayuntamiento en la misma forma
 q. hasta entonces se hubiere executado, y esto no obr
 tante xno havere interpuesto como deviera supli
 ca alguna del por parte del Pion xdo Ramon sa
 guarda a quien vele notifico, y q. el no havere man
 dado voltar ala Representacion a los Regidores las
 expresiones denigrativas xru buena opinion, q. supo
 no fue sin duda por q. ni lo pidio, ni encorras el tri
 bunal meido p. ello, como tampoco se ha practica
 do con alguna otra xigual Naturalaleza q. el Correg.
 ha puesto contra los Regidores, y resulta al testimo
 nio comprehendido xara el numero tercero, se que
 estos sintiendo agasziados se han quejado, y xru
 endo presente lo expuesto, y demas resultivo se estubo
 pendiente v. c. se sirviera haver el Informe q. manda
 el R. Consejo, acordando se haga el extracto por el Me
 dico como lo lleva pido, y resolviendo sobre todo lo
 q. fue xru maix agasziado, y proceda xdo, y Justicia
 q. pido Fr. Llag. y Salas 25 de 1760.

Auto
 S. S.
 Neg. de
 Ganced
 Salvador
 Vega
 Luano
 Figueroa
 Segoria
 Venas
 Gomez

Taxag. Mayo 17 de 1760. Ciu. de Gen.
 El Relator del Acuerdo, saque el Extracto, que dice
 el Fiscal de S. M. en la respuesta que antecede
 y lo execute con la brevedad posible. Y hecho se
 pare al S. del Partido para q. arregle el Infor
 me, que en este asunto corresponde, y se ha
 de remitir al Consejo



5.
 Or

Por R. provision del Vno Consejo, diri
 gida por D. Juan de Sotuelas su Sec.
 en fecha de 26 de Abril del corriente año,
 manda V. M. a esta Aud. q. informe
 lo que se la ofreciere, y pareciere, sñe el
 contenido de la representac. inserta en
 ella, hecha al mismo Consejo, p. el Correg.
 de la Ciudad de Tacca, exponiendo que se
 y resentim. a cerca de las providencias
 acordadas por esta Audiencia, en el ex
 pendiente, q. con audiencia del Vno Fiscal
 se ha seguido, sñe conduccion de Medico
 y Comadre, de aquella Ciudad. En su cum
 plim. se dice: que se el extracto de todo
 el exp. que para puntual noticia
 de su serie, y extremos, acompaña
 a este Informe, resulta a lo claro,
 que el sindico Ferronero piamon

Lagarda, fue juram.^{te} multado, porq.^e
haviendo introducido recurso formal
mediante Procurador, en este Auex.
do, sobre d^{ha} Conduccion & Medicos,
desentendiendose de él, acudio ante
d^{ho} Correg.^{do} con la misma preten-
sion, embaxando los Tribunales
inordinadam.^{te} y dando fomento
con su cabildaridad, e intexpiden,
bien conocida en esta Audiencia,
a las parcialidades, que mucho
tiempo ha ocupan a este Tribu-
nal.

Tambien se manifiesta
que el punto de la eleccion de Me-
dicos quedo resuelto, y providen-
ciado, contra lo que supone el
Correg.^{do}, pues en el auto de Bo:
de Enero de este año, q.^e es propia
m.^{te} el difinitivo, se dispone quan-

dar lo provehido por el Acuerdo
en el 27 de Octubre mas inmediato
en el q.^e se mando, con la calidad de
por ahora, se obtuviese, y guardase la
costumbre de elegir, y conducir el
Ayuntam.^{to} los Medicos, y la Co-
madre, en la misma forma, que
hasta entonces se hubiere execu-
tado, sin q.^e de d^{ho} provehido se haya
interpuesto suplica, por parte del
Padre de d^{ho} Ramon Lagarda, a quien
se notifico, ni por otra persona al-
guna de las conocidas en el Cap.^{to} que
procuro atajar esta Audiencia
de esta forma, con el objeto de ex-
tirpar, si pudiere, las discordias
& aquella Ciudad.

No hauez mandado enviar
ala representac.^{on} de los Regidores
las expresiones denegativas de su
buena opinion, de q.^e se queda el

Correg. fue porq. esto no lo ha pedi-
do, ni encontrado esta Audiencia
merito para ello, como tampoco
se ha practicado, con otras de
igual naturaleza, q. el Correg.^o
ha profendido en sus excoites con-
tra los Reg.^{os} sin embargo se ha ex-
te quedado este al Tribunal.

De lo expuesto, Señor, se
obidencia la temeridad, y arrojo
con que el Correg.^o de Tacca, in-
crepa los procedim.^{tos} desta Au-
diencia, reprehensible solo, en
la tolerancia de los suyos, pued
atenta año molestar à N. N.
tanolam^{to} feno hecha acer-
ca de ello una representacion
en 16. de Junio el año proximo
pasado, con motivo de la prision
que executó, en su Alcalde ma-

yor, quien oprimido de su impetu
genial, y de su indocilidad, à las Pro-
videncias, y despachos desta Aud.^o
se dio precisado à hacer à la su-
perioridad del Vno Consejo, el recurso
que le es ~~tan~~ ^{tan} notorio, ~~que~~ ^{como} que ha
fatigado su atencion por largo
tiempo.

Se aumenta à lo dicho, que
en un Exp.^{to} q. actualm.^{te} se sigue
en esta Audiencia entre algunos
de los Reg.^{os} de la Ciudad de Tacca,
con el citado Ramon Lagarda
Jofe Torres, Joseph Caurada,
y otros Vecinos de la misma,
q. tubo principio, sñe el nom-
bram.^{to} de Sindico; des, pues se
hauer patrocinado el Correg.^o
à los primeros, los desamparó

y se puro a parte de lo segundo,
exponiendo a esta Audiencia
en su representac.ⁿ de 26 de
Mayo del año pasado de 1768,
que havia estado mal infor-
mado; Confesion que no le exo-
nera a haver incurrido
en una facilidad tan agena
a sus circunstancias, y empleo,
como digna de seria correc-
cion, por los graves perju-
cios que ocasiona. Que es
quanto esta Audiencia
deue hazer presente
a S.^a M. para que en
razon de todo, se sirva
V. M. mandar lo que

fuere a su N.^a agrado. Tena-
goza Junio 26 de 1769.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]